

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Rad. 2020-00321-00.

En escrito que antecede signado por las señoras **CAROLINA SABOGAL ORTIZ**, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **LA CEDENTE** y de otra parte la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ LONDOÑO**, quien en adelante y para los efectos del presente acto se denominará **LA CESIONARIO**, manifiestan que la cedente ha transferido a título de cesión a la CESIONARIA los derechos de crédito involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías y prerrogativas en el mismo.

SE CONSIDERA:

El artículo 1959: del C.C.C, regula la figura de cesión de derechos y el artículo 1965 del mismo estatuto en lo que atañe a la cesión de un crédito contempla lo siguiente:

"El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino solo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta la concurrencia del precio o emolumento que se hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa".

Como quiera que la solicitud en estudio reúne las exigencias de ley, se aceptará como CESIONARIA para todos los efectos legales que le correspondan, a la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ LONDOÑO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 30.272.498 de Manizales.

Se incorpora al expediente electrónico la respuesta al oficio 1935 del 22 de octubre de 2020, procedente de la Coordinadora Grupo de Asuntos Laborales de la Dirección de Administración Judicial de Manizales, donde informan que al demandado JHON FREDY SEPÚLVEDA JIMENEZ se le aplica el descuento por turno, el cual comenzó a descontarse de la nómina del mes de octubre para el proceso con Radicado No. 17001400300920190045500, el cual fue requerido por el Juzgado 009 Civil Municipal de Manizales, mismo que fue comunicado desde el pasado 27 de septiembre del año 2019, haciendo claridad que el correspondiente a este proceso fue informado a esa dependencia el 1 de septiembre de este año; por tanto, la aplicación de la medida queda en cola y espera.

Se pone en conocimiento el oficio No. OECM20-3008 del 4 de noviembre de 2020 procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal donde informa que no SURTE EFECTOS el embargo de dineros en el proceso 2006-00613-00 por encontrarse debidamente terminado y archivo y los remanentes fueron entregados al demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO realizada por la parte demandante **CAROLINA SABOGAL ORTIZ** en favor de la señora GLORIA **PATRICIA ORTIZ LONDOÑO, c.c. 30.272.498**, crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo al señor JHON FREDY SEPÚLVEDA JIMENEZ.

SEGUNDO: TENER por CESIONARIA a la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ LONDOÑO** del crédito que se cobra al señor JHON FREDY SEPÚLVEDA JIMENEZ, quien sustituye a la parte demandante, señora CAROLINA SABOGAL ORTIZ en este proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR a la pasiva en su debido momento esta determinación, conforme el art. 94 CGP.

CUARTO: PONER en conocimiento los oficios procedentes de Coordinadora Grupo de Asuntos Laborales de la Dirección de Administración Judicial de Manizales y Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo motiva.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>136 Del 18 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG